

INFORME SECRETARIAL. Salamina Magdalena, mayo 11 de 2023 Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presentó memorial contentivo solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRIGUEZ.  
Secretario



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

---

Salamina, Magdalena once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 2021-00040**  
**DEMANDANTE: GERMAN MARCHENA LOZANO**  
**DEMANDADO: JAIME LAFAURIE ANDRADE**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada, previo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Establece el inciso 1° del Artículo 461 del C. G del P., que, *“si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”*.

En el presente caso se advierte que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares decretadas el día 18 de abril del año cursante.

Así las cosas, advierte el despacho en el plenario no se ha emitido sentencia de seguir adelante la ejecución como tampoco existe orden de embargo remanente, por ende se accederá a lo pedido por el ejecutante, de igual

forma ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con la placa GPK285 de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Ello, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Notificar este proveído por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
**JUEZ**